

expediente EXP 187/25

ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL

En Madrid, a 12 de noviembre de 2025, en los locales del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pádel, tiene lugar la presente reunión del CCDDFMP donde se han acordado lo siguiente, en relación al expediente de referencia.

En el acta de este Comité, de fecha 6 de noviembre de 2025, y en el expediente que consta arriba y al margen, se dictó la siguiente propuesta de resolución:

"EXPEDIENTES DEL GSP, CELEBRADO EN EL PRO PÁDEL COSLADA DEL 26 DE OCTUBRE AL 2 DE NOVIEMBRE, DE LA V PRUEBA DEL CIRCUITO NEXT GEN, CELEBRADO EN VOLEA PADEL INDOOR DEL 30 DE OCTUBRE AL 2 DE NOVIEMBRE, Y DE LA JORNADA 3 DE LAS LIGAS DE VETERANOS.

.....

EXP 187/25. 256822 - ALBERTO BLESA GONZALEZ / 278988 - SERGIO MANZANAS LOPEZ - SEMIFINAL CONSOLA 1^a CAT MASC. - W.O. NO Avisado. Tal y como refleja el Reglamento Técnico de la FMP, no podrán apuntarse a la siguiente consolación que les corresponda disputar."

La propuesta de sanción se realiza al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Técnico de la Federación Madrileña de Pádel (RTFMP), y que en su artículo III.3.22, dice:

III.3.22. Los jugadores del cuadro de consolación que sean W.O. no avisado, serán sancionados con la prohibición de disputar el siguiente cuadro de consolación en el que les corresponda participar. Esta sanción se aplicará de manera individual, por lo que si el jugador sancionado se inscribe con una pareja distinta, ésta tampoco podrá participar en esa consolación.

Frente a esta propuesta de sanción se ha presentado recurso por parte del jugador Alberto Blesa, quien, en resumen, considera que el W.O. no debió aplicarse, por cuando se pusieron en contacto con el juez arbitro con más de cuatro horas de antelación, pidiéndole que buscara otra hora para el partido, ya que ellos no podían acudir a la hora señalada, algo de lo que avisaron a los contrarios, que estuvieron pendientes de que se cambiara la hora del partido, cosa que finalmente no sucedió, por lo que la decisión final de no poder asistir se hizo con menos de cuatro horas de antelación del partido.

Como ya ha declarado este Comité en distintas resoluciones (exp. 182/25, vrg.), el hecho de solicitar al arbitro la posibilidad de cambiar la hora por no poder asistir a la señalada, no constituye en modo alguno un aviso de que no se va a comparecer al partido señalado, ya que se está aceptando la posibilidad de jugar a otra hora, por lo que se está asumiendo el riesgo de que si, finalmente, no se puede cambiar la hora (algo a lo que no se viene obligado reglamentariamente), se está asumiendo el riesgo de ser declarado W.O.

Lo que pretende la normativa aplicable es evitar el trastorno y perjuicio que se causa a los contrarios al tener que desplazarse a dichas convocatorias para finalmente no poder jugar, lo que, además de la pérdida de tiempo y gastos de desplazamientos, supone la frustración del fin principal y objetivo primordial de toda la organización de los campeonatos, y que no es otro que el de jugar y practicar el deporte del pádel. De ahí que la normativa, y aun incumpliéndose la obligación de presentarse a jugar para celebrar la competición, no sancione más que con la pérdida del partido aquellos casos en los que se avise con la antelación debida de la imposibilidad de jugar los enfrentamientos, ya que, con ello, precisamente, se evita que los jugadores contrarios deban desplazarse inútilmente, sufriendo pérdida de tiempo y gastos, además de ver frustradas sus expectativas de jugar tras un desplazamiento inútil, evitándose, por otro lado, el trastorno que supone para la organización del torneo no poder disponer con antelación de la pista reservada.

En este caso, y aun admitiendo que la pareja sancionada había avisado a los contrarios de la circunstancia de que habían solicitado el cambio de hora ante la imposibilidad de no poder hacerlo a la señalada oficialmente, lo cierto es que esto no solo provocó que la otra pareja se viera obligada a estar a expensas de si se jugaba o no a otra hora, y ello, con la pérdida de tiempo que esto conlleva, sino que, además, finalmente se vieron obligados a desplazarse al lugar del campeonato para evitar ser declarados W.O, y todo ello con la pérdida de tiempo y perjuicio económico que esto supone, todo lo cual se hubiera evitado de haber comunicado su incomparecencia en el tiempo establecido en el reglamento, ya que, en esa circunstancia, y ante la suspensión del partido, la pareja rival hubiese dispuesto libremente de su tiempo, y no hubiese tenido que desplazarse inútilmente a las instalaciones donde se celebraba el campeonato, además de haber podido el club anfitrión disponer libremente de la pista en cuestión.

Por todo lo cual, este Comité de Competición y Disciplina Deportiva,

ACUERDA que, desestimando las alegaciones realizadas por D. Alberto Blesa González, en el expediente 178/25, **procede confirmar la propuesta de sanción de imposibilidad de jugar el próximo partido de consolación que les corresponda jugar a ALBERTO BLESA GONZALEZ y SERGIO MANZANAS LOPEZ.**

Sin tener más asuntos que tratar se da por terminada la presente reunión en el lugar y fecha que obran al encabezamiento, remitiéndose acta a la FMP a fin de que se proceda a su notificación a los interesados mediante publicación en la página web de la Federación, indicándose que los interesados podrán presentar recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su publicación ante el Comité de Apelación, momento en el que adquirirá firmeza la resolución, y todo ello, conforme a lo previsto en el artículo 36 del RDD de la FMP.

Fdo. Víctor P. Martín Torres
Presidente C.C.D.D.FMP